

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.037
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 de Julio de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	500447	CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO	5	04/07/2024	PARV No. 407	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500447, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los registros o evidencias de las actividades exploratorias plasmadas en el Plan Mínimo de Exploración-PME. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 09 de abril del 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de las Resoluciones No. SGR-C-0444 del 05 de abril del 2.024 y la SGR-C-0442 del 05 de abril del 2.024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral por el Ingeniero en Minas y el Ingeniero Geólogo delegados por la autoridad minera y el delegado del titular del Contrato de Concesión No. 500447.</p>

					<p>Informar que, como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero No. 500447 se encontraba Sin actividad minera, no se adelantan actividades relacionadas con el proyecto minero dentro del polígono otorgado, y no se observó personal operativo ni maquinaria, tampoco equipos dentro del área.</p> <p>Informar que, con referencia a los puntos de control georreferenciados en el desarrollo de la inspección, se estableció que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título frente a la cual el titular deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Informar que, en el recorrido realizado en la inspección de campo, se georreferenciaron vías de acceso de carácter veredal y privado, y panorámicas del Contrato de Concesión No. 500447 que dan cuenta de la inactividad de labores mineras.</p> <p>Informar que durante el desarrollo de la inspección no se apreciaron situaciones de riesgos que, puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 029 de 06 de mayo de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 308 de 04 de junio de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 33 de 12 de junio de 2024, le realizaron requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPONE
AUTO	LL1-09321	A y C LIMITADA	17	05/07/2024	PARV No. 408	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas y en respuesta al Auto VSCSM No.000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero del 2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. LL1-09321, debido a que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 169 de 22 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para la actualización de recursos y reservas y en respuesta al Auto VSCSM No.000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero del 2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. LL1-09321, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 169 del 22 de abril de 2024 en su numeral 3.1.2 y 3.2.2, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto, y que en consecuencia en el numeral 3.3. se recomienda:</p> <p>“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002355282 de fecha 29 de marzo de 2023, para el Contrato de Concesión No. LL1-09321, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.”.</i> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>

					<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, el día 07 de marzo de 2024 a las 15:43 pm del Título Minero No. LL1-09321, al momento de la evaluación técnica se observa que, presenta superposición parcial con las capas, Licencia ambiental ANLA, Acto administrativo 1971 de Nov 8, 2021 12:00 AM ÁREA DE DESARROLLO VMM-46, Operador PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL y los centros poblados de los Municipios de San Alberto Cesar y La Esperanza Norte de Santander</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Recordar a A & C LTDA sociedad titular del Título Minero No. LI1-09321, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; en caso de contar con el instrumento ambiental el mismo será relacionado en este literal especificando que cumple con la obligación contractual.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 169 de 22 de abril de 2024 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321 y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al representante legal de A & C LTDA, o quien haga sus veces, sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL1-09321 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>501591</p>	<p>ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO</p>	<p>8</p>	<p>05/07/2024</p>	<p>PARV No. 409</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 501591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero señor ALFREDO LUIS PERALTA CARRILLO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el pago de canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$466.341,18.), allegado por el titular, teniendo en cuenta que cubre la totalidad del valor del canon.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación, mediante el aplicativo ANNA Minería, del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023, junto con el archivo geográfico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 275 del 18 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 501591 solicitar el usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p>
--------------------	----------------------	---	-----------------	--------------------------	----------------------------	---

				<p>Informar que, NO se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del contrato de concesión No. 501591, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.</p> <p>Informar que, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, presentado Mediante Número de radicado 89676-0 del 10 de febrero de 2024, (evento 533545), en plataforma Anna Minería, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma en mención, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, la Póliza Minero No. 46-43-101000612 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2025, con valor asegurado de \$131.670, radicada mediante número de evento 528808, y número de radicado 88361-0 de fecha 31 de enero de 2024, fue evaluada mediante la plataforma dispuesta para tal fin, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, se da por presentada la información allegada mediante radicado No. 20241002903862 de fecha 09 de febrero de 2024, respecto a la implementación de la señalización informativa, y la misma será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>Recordar que, en la minuta del Contrato de Concesión No. 501591, quedó establecido en la “Cláusula Séptima – Obligaciones del titular. Numeral 7.4. Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.”.</p> <p>Recordar que, en la minuta del Contrato de Concesión No. 501591, quedó establecido en la “Cláusula Séptima – Obligaciones del titular. Numeral 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.”.</p> <p>Recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.15 del Contrato de Concesión No. 501591, tiene la obligación de presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social –PGS, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del título minero.</p>
--	--	--	--	---

						<p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 501591, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni Licencia Ambiental.</p> <p>Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 501591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 275 del 18 de junio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	224-20	FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ	8	05/07/2024	PARV No. 410	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 224-20, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 1 de abril de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0358 DE 27 DE MARZO DE 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo.</p> <p>Informar que, como resultado de la visita efectuada el día 1 de abril de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, se evidenciaron frentes intervenidos minero que denotan abandono, situación que ha sido recurrente en las últimas visitas de campo realizadas donde se ha evidenciado inactividad por más de seis meses pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente.</p>

					<p>Informar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>Recordar que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>Recordar que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental se deben adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minearías, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 022 de 15 de abril de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 290 de 08 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 09 de noviembre de 2023, le realizaron requerimiento bajo causal de caducidad dispuesta en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	506438	KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.	6	08/07/2024	PARV No. 411	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508038, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. Toda vez que se encuentran bien diligenciados y se declara en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación en el radicador web del <u>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de mineral de gravas correspondiente al I trimestre de 2024</u>, diligenciado en el sistema de Gestión ANNA Minería con el respectivo certificado de origen. Teniendo en cuenta que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1 de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación del soporte de pago en el Radiador Web de la ANM y los correspondientes certificados de origen. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir so pena de declarar la terminación de conformidad con lo establecido en el artículo Sexto de la Resolución No. RES-210-5608 del 27 de octubre de 2022, para que allegue el <u>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para el mineral de arenas</u>, con los respectivos soportes de pago si diera lugar y el certificado de origen explotador minero autorizado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina</p>

					<p>a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que los pagos realizados deberán ser remitidos mediante oficio radicado ante la ANM, anexando los pdf de las consignaciones e informando la obligación económica por la cual se realizó dicho pago y a la cual será aplicado.</p> <p>Informar que el formulario radicado No. 86201-0 de 12 de diciembre de 2023, evento 514929 respecto del Formato Básico Minero del año 2022 será evaluado próximamente en la plataforma dispuesta para tal fin y notificada por acto administrativo.</p> <p>Informar que el formulario radicado No. 91548-0 de 28 de febrero de 2024, evento 540760, respecto del Formato Básico Minero del año 2023 será evaluado próximamente en la plataforma dispuesta para tal fin y notificada por acto administrativo.</p> <p>Mediante radicado 20241002964452 de 01 de marzo de 2024, la sociedad titular presentó documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE mediante link de acceso con el fin de dar respuesta del AUTO PARV No. 106 de 26 de febrero de 2024, notificado por estado No. 012 de 27 de febrero de 2024. El resultado de la evaluación será notificado por acto administrativo</p> <p>Mediante radicado No. evento 93838-0 evento 553417 09 de abril de 2024, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal, presentó respuesta al AUTO PARV No. 304 de 10 de noviembre de 2023, en el Sistema de Gestión ANNA Minería, oficio solicitud Licencia Ambiental radicado en CORPOCESAR CON No. 10108 de 10 de octubre de 2023. El resultado de la evaluación será notificado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 291 del 25 de junio de 2024.</p> <p>Informar al titular abstenerse de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, hasta contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, <u>so pena de las sanciones previstas en el Código Penal.</u></p> <p>La Autorización Temporal No. 506438, a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en su segunda anualidad de la etapa de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 506438, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	167-4-20	ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO	21	08/07/2024	PARV No. 412	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 167-4-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2022, toda vez que fueron presentados en cero (0) y los mismo vienen previamente firmados.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2023, toda vez que fueron presentados en cero (0) y los mismo vienen previamente firmados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con la evaluación realizada en el presenta acto administrativo, se tiene que el señor ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO, identificado con C.C. 71.604.793 de Medellín, en su calidad de beneficiario del título minero N° 167-4-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.086.00.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante por canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.086.00.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago faltante por canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el</p>

					<p>término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con la evaluación realizada en el presente acto administrativo, se tiene que el señor ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO, identificado con C.C. 71.604.793 de Medellín, en su calidad de beneficiario del título minero N° 167-4-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.996.oo.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante por canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.996.oo.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago faltante por canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con la evaluación realizada en el presente acto administrativo, se tiene que el señor ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO, identificado con C.C. 71.604.793 de Medellín, en su calidad de beneficiario del título minero N° 167-4-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.633.oo.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 9.633.oo.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago faltante por canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con la evaluación realizada en el presente acto administrativo, se tiene que el señor ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO, identificado con C.C. 71.604.793 de Medellín, en su calidad de beneficiario del título minero N° 167-4-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CENTAVOS M/CTE (\$242.471,84.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre de 2011, para el mineral Grava, por una producción de 2236 m3, tal como lo relacionó en el Formato Básico Minero semestral 2011.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2011 para el mineral Grava por una producción de 2236 m3 tal como lo relaciono en el Formato básico minero semestral 2011, junto con el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$242.471,84.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto de regalías del I trimestre de 2011, para el mineral Grava, por una producción de 2236 m3, tal como lo relacionó en el Formato Básico Minero semestral 2011. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con la evaluación realizada en el presente acto administrativo, se tiene que el señor ARÍSTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO, identificado con C.C. 71.604.793 de Medellín, en su calidad de beneficiario del título minero N° 167-4-20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$273.268,80.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del II trimestre de 2011 para el mineral Grava, por una producción de 2520 m3, tal como lo relacionó en el Formato Básico Minero semestral 2011.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2011 para el mineral Grava por una producción de 2520 m3 tal como lo relaciono en el Formato básico minero semestral 2011, junto con el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$273.268,80.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a regalías del II trimestre de 2011 para el mineral Grava, por una producción de 2520 m3, tal como lo relacionó en el Formato Básico Minero semestral 2011. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2024, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia menor o igual a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y nueva presentación del FBM semestral 2011 en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con las consideraciones indicadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 279 del 19 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y nueva presentación del FBM Anual 2011 en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con las consideraciones indicadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 279 del 19 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y nueva presentación del FBM Anual 2019 en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo con las consideraciones indicadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 279 del 19 de junio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y nueva presentación del FBM Anual 2020 en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a las consideraciones indicadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 279 del 19 de junio del 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas del III-2023 debidamente firmado por el declarante. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o mediante correo electrónico gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

INFORMAR al titular del Contrato No. **167-4-20**, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co, conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

INFORMAR que la póliza minero ambiental No. 47-43-101000251, expedida por Seguros del Estado S.A, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 93733- 0 del 07 de abril de 2024, (evento 552660), con vigencia desde el 03 de abril de 2024 hasta el 03 de abril de 2025, con valor asegurado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					<p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado mediante Radicado 90233-0 del 14 de febrero de 2024, (Evento 535427), será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2022, presentado mediante Radicado 86523-0 del 18 de diciembre de 2023, (Evento 516664), será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual del 2023, presentado mediante Radicado 90262-0 del 14 de febrero de 2024, (Evento 535515), serán evaluadas en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR que se da por aceptada la información allegada mediante Radicado No. 20239060414712 del 21 de diciembre del 2023, respecto a trámite de licencia ambiental.</p> <p>INFORMAR que mediante Auto PARV No. 027 del 21 de enero de 2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 008 del 23 de enero de 2020; Auto PARV No. 110 del 04 de abril de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 031 del 05 de abril de 2022, y Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persistes dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 167-4-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4743101000251, ha sido requerido (bajo el apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 167-4-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 279 del 19 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	507937	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	7	10/07/2024	PARV No. 413	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507937 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. RES-210-6265 del 30 de junio 2023, para que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 553154 del día 08 de abril de 2024 el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería</p>

					<p>dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recordar que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - AnnA Minería que finaliza el 1º de julio de 2024 los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación en el Radicador WEB de la ANM de: el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, los soportes de pagos (si a ello hubiese lugar) y los correspondientes certificados de origen.</p> <p>Informar que, el Formato Básico Minero anual 2.023, allegado mediante radicado No. 91003-0 del 21 de febrero del 2.024, (Evento 538325), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERIA, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, la información allegada mediante radicados No. 20241003051362 y No. 20241003051372 del 11 de abril del 2.024, relativas a la presentación de las correcciones del Plan de Trabajos de Explotación, será evaluada, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 368 del 1º de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 068 del 04 de diciembre de 2023, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 259 del 27 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que, no aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507937, se indica que la sociedad beneficiaria de la misma NO se encuentra al día</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 301 de 03 de julio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	507935	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	6	10/07/2024	PARV No. 414	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507935 se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir so pena de declarar la terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto y sexto de la Resolución No. RE210-6263 del 30 de junio de 2023, para que presente el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 para los minerales arenas, recebo y gravas, con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024 diligenciado en la plataforma de Anna Minería con Evento No. 553152 del día 08 de abril de 2024, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 90270-0 (Evento No. 538325) del 14 de febrero del 2024 se diligenció el Formato Básico Minero anual del año 2023, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, la información allegada mediante el radicado No. 20241003040282 del 08 de abril de 2024, relacionada con la presentación del Plan de Trabajos de Explotación, será evaluada y notificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Recordar que, ya culminó el periodo de transición indicado en la Circular No. 005 del 01 de abril de 2024, referente a realizar la declaración y pago de regalías a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería; por tanto, es necesario que la declaración y pagos de regalías se realice a través de dicho modulo, precisando que, tanto el formulario de declaración y liquidación de regalías como los respectivos comprobantes de pagos deben ser debidamente radicados a través del radicador WEB de la entidad.</p> <p>Informar que, No aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507935, se indica que la sociedad beneficiaria de la misma NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 304 de 05 de julio de 2024.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 369 de 01 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 68 de 04 de diciembre de 2023 le realizaron requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
AUTO	504739	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	6	10/07/2024	PARV No. 415	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 504739, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>Para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los presuntos perturbadores indeterminados, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se REQUIERE al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 504739 y QUERELLANTE para que indique la fecha para realizar la diligencia de amparo solicitada mediante radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024 y complementada a través del radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024; para lo cual se otorga el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente auto. Si transcurrido el término otorgado, el querellante no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el querellante ha desistido de su solicitud.</p> <p>Remítase copia de este acto administrativo a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en los artículos 269 y 310 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500497	C INVERSIONES S.A.S.	8	10/07/2024	PARV No. 416	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500497 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular C INVERSIONES S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 3.387.995).</p> <p>Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.148.300).</p> <p>Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 2.765.339).</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101013402 emitida el 30 de junio de 2023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 30 de junio de 2023 hasta el 30 de junio del 2024, y un valor amparado de \$2.132.900, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el Evento No. 461595. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500497, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2023 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y del numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 500497. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería; en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 y del numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 500497. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Plan de Gestión Social establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 500497, que cumplan con los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o</p>
--	--	--	--	--	---

sustituyan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 293 de 26 de junio de 2024
2. Informar que mediante Auto PARV No. 101 de 23 de marzo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 026 de 24 de marzo de 2022, Auto PARV No. 249 de 14 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 029 de 17 de mayo de 2024 y Auto No. AUT-906-580 de 28 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 032 de 31 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que bajo el radicado No. 75477-0 de 05 de julio de 2023 (Evento No. 466277) del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, se diligenció el Formato Básico Minero anual de 2021; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
4. Informar, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que bajo el radicado No. 75487-0 de 05 de julio de 2023 (Evento No. 462698), del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, se diligenció el Formato Básico Minero anual de 2022; obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. Informar que, una vez revisado el expediente, se establece que no se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES del Contrato de Concesión No. 500497, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del título de referencia.
6. Informar a la sociedad titular del Contrato No. 500497, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.

						<ol style="list-style-type: none"> 7. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 500497 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	TGP-08041	GUILLERMO DAZA	CASTRO	11	11/07/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. TGP-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUILLERMO CASTRO DAZA:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PES MCTE (\$4.863.342). 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.654.038). 3. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CATORCE PESOS (\$5.881.014). 4. Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería" con el número 50662-0 del 07 de mayo de 2022 (Evento No. 348792). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Póliza Minero Ambiental No. 37-43-101001676, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 23 de junio de 2023 hasta 23 de junio del 2024, y un valor amparado de \$4.847.577, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 459998. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. TGP-08041, de conformidad con lo

					<p>establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 305 de 05 de julio de 2024, se tiene que el señor GUILLERMO CASTRO DAZA, identificado con C.C. No. 12.717.056, en su calidad de beneficiario del título minero No. TGP-08041, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.861.710), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.861.710), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo archivo geográfico a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo archivo geográfico a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Plan de Gestión Social establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. TGP-08041, que cumpla con los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada</p>
--	--	--	--	--	--

por la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que, teniendo en cuenta lo evaluado por el componente técnico del PAR Valledupar en el numeral 2.15 del Concepto Técnico PARV No. 305 de 05 de julio de 2024 y el fundamento jurídico citado en la parte motiva del presente auto, se considera que NO es procedente autorizar la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del título minero No. TGP-08041 allegada mediante radicado No. 20249060430002 de 25 de junio de 2024.
3. Informar que en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 305 de 05 de julio de 2024 el componente técnico del PAR Valledupar procedió a detallar las especificaciones que se deberán tener en cuenta para constituir y presentar la respectiva renovación y/o reposición de la Póliza Minero Ambiental en cumplimiento de la cláusula décima segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. TGP-08041 en concordancia con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
4. Informar que la información allegada mediante radicados Nos. 20231400272422 y 20231002770952 respecto a la radicación del documento del Programa de Trabajo y Obra, será evaluada en el formato establecido por la entidad y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. Informar que los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) mediante

					<p>radicado No. 20221002136322 del 31 de octubre de 2022 correspondiente al III trimestre del año 2022 y mediante radicado No. 20221002032142 del 25 de agosto de 2022 correspondiente al II trimestre del año 2022 para el mineral de cobre, NO serán objetos de evaluación dado que a la fecha, no es exigible dicha contraprestación económica, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 305 de 05 de julio de 2024.</p> <p>6. Informar que se encuentra en término para presentar las pruebas del cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 286 del 27 de mayo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 032 del 31 de mayo de 2024.</p> <p>7. Recordar que, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 685 de 2001 para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>8. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. TGP-08041 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>9. Informar al titular del Contrato No TGP-08041, para que realice la solicitud de usuario y contraseña al correo electrónico bim@sgc.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información, una vez sea notificado el presente acto administrativo.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 305 de 05 de julio de 2024.</p> <p>11. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.TGP-08041 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	508049	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	7	11/07/2024	<p>PARV No. 418</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508049 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. RES-210-6331 del 10 de julio 2023, para que presente el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, para los minerales de arenas y gravas, con los respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, diligenciado en la plataforma de Anna Minería con numero de evento No. 553446 del día 09 de abril de 2024, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez radicado la obligación. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049 que, durante el periodo de transición del módulo de regalías en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería que finaliza el 1º de julio de 2024, los usuarios podrán optar por utilizar el nuevo módulo o continuar con el formulario existente. Ambos métodos requerirán la presentación en el Radicador WEB de la ANM de: el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, los soportes de pagos (si a ello hubiese lugar) y los correspondientes certificados de origen.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Informar que, el Formato Básico Minero anual 2.023, allegado mediante radicado No. 90493-0 del 15 de febrero del 2.024, (Evento 536261), será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERIA, y posteriormente le será notificado el resultado de dicha evaluación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar que mediante Auto PARV No. 403 del 13 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 072 del 14 de diciembre de 2023, mediante el cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 285 del 06 de noviembre de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que, no aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar que una vez Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508049, se indica que la sociedad beneficiaria de la misma NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 300 de 03 de julio de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1478	CALCÁREOS S.A	4	11/07/2024	AUT 906-621	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14785, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CALCÁREOS S.A.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	3	11/07/2024	AUT-906-622	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PJR-08133X, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11733585 del 01/JUN/2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	8422	MARCELO SALAZAR, EDUARDO SALAZAR	3	11/07/2024	AUT-906-623	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 8422 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARCELO TORO SALAZAR JORGE EDUARDO TORO SALAZAR , :</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 No. 8422 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 14-43-101013735 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101013735 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA TRITUPISVAR LTDA	3	11/07/2024	AUT-906-624	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico 19222 Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15612842 30/JUN/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GFH-112	RAUL BAYTER JELKH	3	11/07/2024	AUT-906-625	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-112, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2018.</p>

						<p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11689780 del 01/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	OG2-084826X	GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO	3	11/07/2024	AUT-906-626	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-084826X, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15083418 del 21/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	3	11/07/2024	AUT-906-627	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero PJR-08133X, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15505660 del 01/JUN/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-081120X	CARDONES S.A.S	2	11/07/2024	AUT-906-628	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) OG2-081120X No., se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARDONES S.A.S: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	OG2-081120X	CARDONES S.A.S	2	11/07/2024	AUT-906-629	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) OG2-081120X No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARDONES S.A.S:</p>

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA S. A	3	11/07/2024	AUT 906-630	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero SAC-09241, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12506361 15/MAR/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEK-08581	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	2	11/07/2024	AUT 906-631	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08581, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11907506 18/ABR/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 de julio de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Julio Panesso
JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR